



El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 536 de 23 de junio del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 115 de 1 de julio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República ha dictado nuevas preferencias arancelarias a favor de las importaciones originarias del Perú;

Que varios de los productos beneficiados con dichas preferencias son de origen agropecuario e industrial, tales como leche, trigo, arroz, maíz, soya, pollos, aceite de palma y otras oleaginosas, azúcar, carne de cerdo, etc. lo cual perjudica gravemente la producción nacional y al empleo;

Que el Decreto No. 536 se ha fundamentado en el primer párrafo del artículo 155 del Acuerdo de Cartagena que obliga a los países miembros de la Comunidad Andina a extender a sus socios las preferencias arancelarias otorgadas a terceros países;

Que este Decreto está propiciando mayor abandono del campo, aumentando la migración de nuestros campesinos a las grandes ciudades del país y al exterior;

Que tal decisión del Ejecutivo afecta a por lo menos 1'000.000 de puestos de trabajo de ecuatorianos que laboran en el agro y en las industrias, con las negativas consecuencias económicas y sociales fáciles de predecir;

Que es obligación del Poder Legislativo canalizar el malestar que un mayoritario sector de la ciudadanía experimenta por esta malhadada resolución del Gobierno Nacional; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1. Demandar del señor Presidente Constitucional de la República, ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, la inmediata derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 536, publicado en el Registro Oficial No. 115 de 1 de julio del 2003 por ser económicamente perjudicial y socialmente inconveniente a los intereses del pueblo ecuatoriano.

[Firma]

2. Demandar del señor Presidente Constitucional de la República, la urgente formulación y presentación de las políticas de desarrollo prioritario integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, avícola, acuícola, pesquera y agroindustrial que provean de productos agropecuarios e industriales para el mercado interno y para las exportaciones. En su elaboración y definición participarán los representantes de los agricultores, campesinos, industriales y profesionales, según lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de la República.
3. Solidarizarse con el sector productivo agrícola, ganadero, industrial y campesino en general por los efectos que vaya a tener en caso que no se derogue dicho Decreto.
4. Delegar a los miembros de la Comisión Especializada Permanente de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial para que hagan entrega de la presente Resolución al señor Presidente Constitucional de la República.
5. Publicar por los medios de comunicación social.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil tres.



GUIBERMO LANBAZURI CARRILLO
PRESIDENTE

GILBERTO VACA GARCIA
SECRETARIO GENERAL